

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0082/2025/JMO  
RECURRENTE  
VS  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., diecinueve de mayo de dos mil veinticinco. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0082/2025/JMO interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220457125000028, presentada el veintidós de febrero de dos mil veinticinco, con fecha oficial de recepción de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

#### ANTECEDENTES

I. **Presentación de la solicitud de información.** El veintidós de febrero de dos mil veinticinco, el recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220457125000028, cuyo contenido es el siguiente: -----

**Información solicitada:** "1. mandar en archivo pdf la la Iniciativa de Ley que adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y al Código Penal para Querétaro, a fin de garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes en materia de redes sociales digitales, la cual es impulsada por el titular del Poder Ejecutivo estatal, Mauricio Kuri González." (sic)

**Modalidad de entrega:** "Cualquier otro medio incluido los electrónicos."

II. **Respuesta a la solicitud de información.** El veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número DIEL/051/2025, suscrito por la Lic. Martha Alejandra León Jiménez, Directora de Investigación y Estadística Legislativa del Poder Legislativo del Estado de Querétaro: -----

"...En atención a su oficio No. UT/LXI/071/2025, recibido en las oficinas de esta dirección el 11 de marzo del 2025, en el cual se nos solicita atender la petición de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 22457125000028, se da respuesta a la solicitud formulada, en los siguientes términos:

**Solicitud:** .

"1. Mandar en archivo pdf la iniciativa de Ley que adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y al Código Penal para Querétaro, a finde garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes en materia de redes sociales digitales, la cual es impulsada por el titular del Poder Ejecutivo estal, Mauricio Kuri González"

**Respuesta:**

Se informa que se ha enviado a su correo institucional el archivo electrónico en formato PDF el cual contiene la "INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE REDES SOCIALES DIGITALES"; Presentada por el Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro y Lic. Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro..." (sic)



**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información, cuyo contenido es el siguiente: -----

**Razón de la interposición:** *"Al día de hoy no se a dado respuesta al derecho de acceso a información remitiendo correo electrónico anexando en pdf la iniciativa solicitada."* (sic)

2

**IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo:** -----

**a) Turno.** En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0082/2025/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

**b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión.** El veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: ---

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457125000028, presentada el veintidós de febrero de dos mil veinticinco, con fecha oficial de recepción de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número UT/LXI/081/2025 de veinticinco de marzo de dos mil veinticinco emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 220457125000028, por el Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número DIEL/051/2025 de once de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Lic. Martha Alejandra León Jiménez, Directora de Investigación y Estadística Legislativa del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220457125000028 con fecha de respuesta de veinticinco de marzo de dos mil veinticinco. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco. -----



**c) Informe justificado.** Por acuerdo de veintitrés de abril de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, mediante el oficio número UT/LX/113/2025 suscrito por el Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en los siguientes términos: -----

*"...Que, por medio del presente, con apoyo y fundamento legal en lo establecido en el artículo 148, Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, estando en tiempo vengo a rendir INFORME JUSTIFICADO, al tenor de lo siguiente:*

*En fecha 25 de marzo del 2025, mediante el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, se agregó al sistema el oficio UT/LX/081/2025, realizado por esta Unidad de Transparencia, con la finalidad de dar contestación a la solicitud de información 220457125000028 del C. Anónimo, lo anterior en base al oficio DIEL/051/2025, emitido por la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa, dependencia de este sujeto obligado que respondió puntualmente a la petición del ciudadano, misma contestación que se ratifica en cada una de sus partes.*

*Ahora bien respecto a los argumentos señalados por el recurrente en el recurso que nos ocupa, remito a Usted oficio UT/LX/112/2025 de fecha 14 de abril del 2025, en alcance al oficio DIEL/051/2025 emitido por Dirección de Investigación y Estadística Legislativa, el cual tiene como finalidad complementar en su totalidad la respuesta de la información que solicita el peticionario y hoy recurrente, señalando que en fecha 14 de abril del 2025, se envió el oficio al ahora recurrente mediante correo electrónico... el cual fue señalado por el recurrente en la Plataforma Nacional de Transparencia a efecto de poder hacerle llegar notificaciones, por lo que al día de hoy el recurrente tiene conocimiento de los mismos, y de acuerdo a la solicitud de información requerida se tiene por contestados el acto reclamado por la persona que se identificó como ANONIMO señalados en los oficios enunciados al presente párrafo, por lo que solicito que las consideraciones expuestas en los oficios sean propias y solicito se tengan por reproducidas, las cuales reitero otorgan la contestación a cada una de las manifestaciones vertidas en el presente recurso que nos ocupa..." (sic)*

**S E Z O N A C I O N** Y agregó el oficio número UT/LX/112/2025, suscrito por el Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en los siguientes términos: -----

*"...Con fundamento en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en correlación con lo establecido por los artículos 116 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y a efecto de atender a su solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Poder Legislativo, se da respuesta de la siguiente manera:*

*Por este medio y en alcance al oficio DIEL/051/2025, de la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa y respecto a su solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con numero folio de identificación 220457125000028, me permite enviarle a Usted la complementación de la información solicitada por lo que anexo al presente la "INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE REDES SOCIALES DIGITALES", solicitada por el recurrente en archivo pdf adjunto al presente oficio, mediante los cuales se proporciona la información correspondiente al numeral 1 de su solicitud formulada." (sic)*

**A** Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220457125000028 con fecha de respuesta de veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número UT/LXI/081/2025 de veinticinco de marzo de dos mil veinticinco emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 220457125000028, por el Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número DIEL/051/2025 de once de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Lic. Martha Alejandra León Jiménez, Directora de Investigación y Estadística Legislativa del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número UT/LXI/112/2025 de catorce de abril de dos mil veinticinco dirigido al recurrente y suscrito por el Lic. Ricardo Sosa Pérez,



Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; al que se adjunta la 'INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE REDES SOCIALES DIGITALES', presentada por el C. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro. -----

5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, dirigido a la cuenta del recurrente, desde la dirección electrónica: [rsosa@legislatura-qro.gob.mx](mailto:rsosa@legislatura-qro.gob.mx), en el que se muestran dos archivos adjuntos. -----
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número CRH/LX/0759/2024 de cuatro de julio de dos mil veinticuatro, referente a la constancia laboral del Lic. Ricardo Sosa Pérez como Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

El veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

**d) Cierre de instrucción.** El siete de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que el expediente fue debidamente substanciado, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.- Calidad de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**Tercero.- Metodología de estudio.** De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia,



por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 153.** El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente:

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión en que se actúa, fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia.
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción XII toda vez que la inconformidad se establece en la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación de la respuesta.
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información.
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
- No se realizó una consulta.
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

**II. Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente:



**Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

6

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación. -----

**Cuarto.- Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

En ese orden de ideas, una persona solicitó al **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la *iniciativa de ley que adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y al Código Penal del Estado de Querétaro, a fin de garantizar el interés superior en materia de redes sociales digitales*, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Mauricio Kuri González, en formato PDF. -----

En la respuesta, la Directora de Investigación y Estadística Legislativa indicó al Titular de la Unidad de Transparencia que entregaba la información en formato digital, mediante correo electrónico. -----

El recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la omisión de entrega de la información solicitada, mediante correo electrónico, según el medio de notificación elegido en la solicitud. -----

Al rendir el informe justificado, la Unidad de Transparencia señaló que **subsanaba el agravio del recurrente, con la entrega de la información mediante correo electrónico**; y agregó la constancia de notificación al recurrente de veintitrés de abril de dos mil veinticinco, y el documento que contiene la *iniciativa de ley que adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y al Código Penal del Estado de Querétaro, a fin de garantizar el interés superior en materia de redes sociales digitales*, presentada por el Gobernador del Estado de Querétaro, Mauricio Kuri González, en formato electrónico. -----

Del análisis de constancias, se encontró; que en el desarrollo del recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto recurrido, y acreditó la entrega al recurrente del documento que



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

contiene la iniciativa de ley requerida inicialmente; **subsanando el agravio** expuesto para el recurso de revisión. -----

Aunado a lo anterior, esta Comisión dio vista del informe justificado al recurrente, el veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, sin que se manifestara al respecto. -----

En ese sentido, se actualizan los elementos para el sobreseimiento, en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido, subsanando el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión, aunado a que la persona recurrente no se manifestó en torno a la información recibida. -----

**Quinto. - Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 154, del citado ordenamiento legal. –

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33, 117, 119, 121, 140, se emiten los siguientes: -----

#### RESOLUTIVOS

**Primero.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra del **Municipio de Colón, Querétaro**. -----

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseye** el recurso de revisión. -----

**Tercero.-** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**Cuarto.-** Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Novena Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. -----



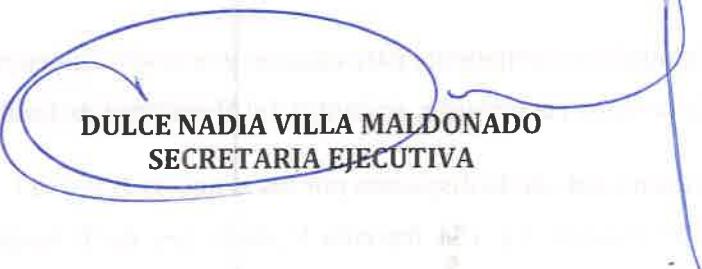


JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----  
LMGB/mlgp  
La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0082/2025/JMO.



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia